

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de remisión del original, centros oficiales.

BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Sobre convalidación de asignaturas de Bachillerato y Comercio

Hmos. Sres.: Para cumplimiento y aplicación de lo prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de septiembre) sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 6.º,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º. Únicamente podrán acogerse al artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 los alumnos de Bachillerato, plan 1953, siendo condición necesaria la aprobación de todas las asignaturas del Grado Elemental de dicho Bachillerato, entendiéndose concedidas las convalidaciones de todas las asignaturas del Grado Elemental del Bachillerato por todas las del Peritaje Mercantil, plan 1953, excepto las cinco disciplinas que se señalan en dicho artículo.

No podrán concederse, en consecuencia, convalidaciones con arreglo a dicho precepto a los alumnos procedentes de otros planes del Bachillerato, aun cuando hayan sido acoplados al referido de 1953.

2.º. Del mismo modo la convalidación prevista en el párrafo primero del artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre del mismo año, se concederá solamente a los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Grado Pericial de Comercio siguiendo el plan de estudios comerciales de 1953 y, además, los tres cursos de Latín previstos en las mismas normas.

No podrán concederse, en consecuencia, convalidaciones con arreglo a dicho precepto a los alumnos procedentes de otros planes de Comercio, aun cuando hayan sido incorporados al de 1953.

3.º. Las conmutaciones que se otorguen a los alumnos de Enseñanza Media, al amparo del artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto último, sólo tendrán validez para que puedan presentarse a la Reválida del Grado Pericial de la carrera de Comercio. Y para que dichos alumnos puedan pasar al Grado

Profesional habrán tenido que aprobar, necesariamente, la Reválida del Peritaje.

Una vez superada ésta, podrán también solicitar la conmutación de estudios del Bachillerato por los del Profesorado, con arreglo al cuadro de convalidaciones.

4.º. Análogamente, las conmutaciones que se otorguen a los alumnos de Comercio, al amparo del párrafo primero del artículo 18 (modificado) del Decreto de 23 de julio de 1953, sólo tendrán validez para que puedan presentarse a las pruebas del Grado Elemental del Bachillerato. Para que puedan proseguir sus estudios en el Bachillerato Superior habrán tenido que obtener, de acuerdo con las normas vigentes, el título de Bachiller Elemental.

Conseguido éste, podrán también solicitar la conmutación de asignaturas del Profesorado Mercantil por las del Bachillerato Superior, con arreglo al cuadro de convalidaciones del Decreto de 10 de agosto de 1954.

Los que posean el título de Bachiller Elemental y hayan aprobado el curso de Filosofía y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Pro-

fesor Mercantil (plan de estudios de 1953) podrán presentarse, de acuerdo con el artículo 18 (modificado) del Decreto de 23 de julio de 1953, a las pruebas del Grado Superior del Bachillerato para la obtención de este título.

5.º Los alumnos del Bachillerato, tanto los procedentes de planes anteriores al de 1953 así como los que no se hallen comprendidos dentro de las normas anteriores de esta Orden, habrán de atenerse al cuadro de convalidaciones que figura en el Decreto. Será condición indispensable para poder obtenerlas que el alumno haya logrado, en todas y cada una de las asignaturas, la calificación mínima de aprobado, no bastando a estos efectos la aprobación de cursos superiores de la misma asignatura.

6.º La convalidación de estudios mercantiles aprobados conforme a planes anteriores al de 1953 por los equivalentes de Bachillerato se regirá por los cuadros publicados por este Ministerio, después de oír al Consejo Nacional de Educación.

7.º Quedan autorizadas esas Direcciones Generales para resolver cuantas consultas o incidencias puedan plantearse, así como para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que previene esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para no lesionar derechos adquiridos se considerarán válidas todas las convalidaciones de Bachillerato para Comercio que, al amparo del Decreto de 10 de agosto de 1954, se hubiesen concedido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica o por sus Centros con anterioridad a la Orden-circular de fecha 4 de noviembre último, por la cual se dejaron diferidas en su aplicación.

Las referidas convalidaciones ya concedidas serán adaptadas a las normas de la presente Orden, con la única excepción de lo que se determina en el punto primero de la misma.

Lo digo a VV. 11. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1955.—Ruiz Gaménez.

Hmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y Enseñanza Media.

(Del "B. O. del E." núm. 82, de fecha 23-3-55).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Núm. 1.896

Por respeto a los misterios que se conmemoran en los días de la Semana Santa, desde las veintidós horas del próximo Miércoles Santo hasta la tarde del Sábado de Gloria deberán suspenderse todos los espectáculos, incluso cabarets, sin más excepciones que algún concierto sacro y otros actos de índole análoga.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 30 de marzo de 1955.

El Gobernador civil,

Jose-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.897

CIRCULAR

Se advierte a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que mas adelante se expresan, que deberán inexcusablemente remitir a la Sección Provincial de Administración Local el presupuesto municipal ordinario para el año 1955, toda vez que no han solicitado el recurso nivelador de la Excelentísima Diputación Provincial.

El plazo para remitir dicho documento es el improrrogable de ocho días, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose a los Presidentes y Secretarios de las Corporaciones que su incumplimiento llevará aparejada la imposición de severas sanciones.

Los Ayuntamientos a que afecta la presente circular son los siguientes:

Alcalá de Ebro
Almolda (La)
Almónacid de la Sierra
Bagüés
Bárboles
Bardallur
Botorríta
Bubierca
Cuarte de Huerva
Epila
Godojos
Grisel
Letux
Litago
Lobera de Onsella
Luna
Mainar
Malpica de Arba
Moneva
Montón
Muela (La)

Morata de Jiloca
Pedrosas (Las)
Piedratajada
Pleitas
Remolinos
Santa Cruz de Moncayo
Santa Eulalia de Gállego
Sestrica
Terrer
Tobed
Torrehermosa
Trasmoz
Undués de Lerda
Undués Pintano
Urrea de Jalón
Velilla de Jiloca
Viver de la Sierra

De la remesa de dichos presupuestos a la Sección Provincial deberá darse cuenta a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales de esta provincia a quienes afecta la presente circular.

Zaragoza, 29 de marzo de 1955.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 1.792

Recaudación de Contribuciones

Término municipal de La Almolda

Contribución rústica. Años 1946-1954

D. Aurelio Sanjuan Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra D. Emilio Isac Peralta, vecino de Zaragoza, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955 en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 21 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor D. Emilio Isac Peralta, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las

dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolida.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, linderos, situación y cabida

Un campo en la partida de "Camino de Peñalba", de 1 hectárea 83 áreas 75 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Francisco Boned, Mariano Pinós y Agustina Villagrasa; por el Sur, con camino; por el Este, con Angel Olona, municipio y Mariano Villagrasa, y por el Oeste, con Agustina Villagrasa Infiante y camino. Valor para la subasta, 3.417'80 pesetas.

Otro campo en la partida de "Sardera", de 1 hectárea 92 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, con municipio; por el Sur, con municipio y camino; por el Este, con Trinidad Godina Asín, y por el Oeste, con Herederos de Paulina Gracia Graus. Valor para la subasta, 3.580'60 pesetas.

Otro campo en la partida de "Pozos de Carpio", de 86 áreas 25 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Juan Morales Villagrasa; por el Sur, con Juan Morales Villagrasa; por el Este, con municipio y María Toha Villagrasa, y por Oeste, con Juan Morales Villagrasa. Valor para la subasta, pesetas 1.604'20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depo-

sitar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Almolida, 22 de marzo de 1955.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyó por débito a la Hacienda contra D. Pedro Marcos Ribera, de paradero desconocido, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955 en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha de 2 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor D. Pedro Marcos Ribera, y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas, en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el

"Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolida.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, situación, cabida y linderos

Un campo en la partida de "Las Cabras", de 2 hectáreas 31 áreas 25 centiáreas, que linda: Por el Norte, con Benito Villagrasa Escuer; por el Sur, con camino; por el Este, con municipio y Alejandro Lansac Castillo, y por el Oeste, con Mariano Casamayor, Teresa Ezquerria y municipio. Valor para la subasta, pesetas 4.301'20.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.ª Se advierte al interesado, sus herederos o causahabientes que se tendrá por notificado a todos los efectos legales, según previene el Estatuto de Recaudación en el párrafo 4.º del artículo 104.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán li-

berar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Almolda, 22 de marzo de 1955.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

* * *

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro, á la que pertenece el pueblo de La Almolda;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito a la Hacienda contra Herederos de Francisco Boned Serrad, vecino de la Almolda, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1955 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el 28 de abril de 1955, en el Juzgado de paz, a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 21 de marzo de 1955, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor Herederos de Francisco Boned Serrad y cuyo embargo se realizó por providencia de 18 de diciembre de 1954, se acuerda la celebración de la misma para el día 28 de abril de 1955, a las once horas y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de La Almolda.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas, linderos, situación y cabida

Un campo en la partida de "Farlé", de 3 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas, que linda: Por el Norte, con municipio; por el Sur, con Severina Za-

ballos Pinós; por el Este, con municipio, y por el Oeste, con Severina Zaballos Pinós. Valor para la subasta, 9.471 pesetas.

Otro campo en la partida de "Picó", de 3 hectáreas 35 áreas, que linda: Por el Norte, con José Calvete Samper; por el Sur, con municipio; por el Este, con municipio y Casilda Samper Samper y Luciano Villagrasa Calveta, y por el Oeste, con municipio y camino. Valor para la subasta, 6.231 pesetas.

Otro campo en la partida de "Picó", de 2 hectáreas 95 áreas, que linda: Por el Norte, con Policarpo Calvete Samper y camino; por el Sur, con Natividad Pelay Olona; por el Este, con Pedro-José Val Escuer y Florencio Morales Alós, y por el Oeste, con Natividad Pelay Olona y Eusebio Rivera Isac. Valor para la subasta, 5.487 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pa-

gando el principal, recargos y costas del procedimiento.

La Almolda, 22 de marzo de 1955.— El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.886

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este Juzgado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición promovido a instancia de "Giménez y Compañía", S. L. contra D. Luis Carras Cuartero, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días y precio de valoración, los siguientes bienes:

Una nevera de hielo de 2 x 1'50 metros aproximadamente, en regular estado. Valorada en 700 pesetas.

Una balanza marca "Mobba" de 10 kilos de fuerza, núm. 3.603, en buen estado, esmaltada blanco. Valorada en 1.000 pesetas.

Otra balanza marca "Mobba" de 10 kilos de fuerza, núm. 1.504, en buen estado, esmalte jaspeado. Valorada en 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en la casa núm. 62 de la calle de Predicadores, de esta capital), el día 13 de abril próximo y hora de las diez, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario D. Antonio Sesma López, con domicilio en esta ciudad (Coso, 2 y 4), y que los gastos de subasta y demás inherentes irán a cargo del rematante.

Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Ramón Grau.